

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. DARLYS BEATRIZ ÁLVAREZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.896.023 y tarjeta profesional No. 270.765 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 28 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Víctor Manuel Betancourt Soler
Demandado	Renting Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00630 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria** (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada por **VÍCTOR MANUEL BETANCOURT SOLER** a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **RENTING S.A.S.** a través de su representante legal, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, pues no se indica cuál es la obligación que se pretende demandar y tampoco se menciona el contrato del que se predica la responsabilidad endilgada a la sociedad demandada.
- 2).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos a **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, pues en el plenario no hay solicitud de medidas cautelares frente a esta.

4). Como se predica una responsabilidad civil contractual, deberá reformular las pretensiones de la demanda solicitando en primer lugar la declaratoria de responsabilidad civil contractual en cabeza de la sociedad demandada como consecuencia del hecho que la originó y seguidamente las condenas a que haya lugar, pero en las modalidades propias de este tipo de acción, es decir, daño emergente, lucro cesante, perjuicios ya sea morales, psicológicos, etc, según sea el caso.

5). Cómo lo demandado es una declaratoria de responsabilidad civil contractual, deberá precisar de manera clara cuál incumplimiento (es decir, cuál obligación contractual) fue transgredida por el demandante.

6). Indicará si lo sabe, si se decretaron medidas en el proceso penal que afirma cursa en razón a denuncia de la demandada, en cuyo caso indicará cuáles fueron y si se dispuso el levantamiento de las mismas una vez lograda la conciliación.

7). Deberá realizar juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso, para las sumas en que ello sea necesario.

8). Ampliará la narración fáctica de la demanda indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se celebró el contrato vinculado en la litis, pues son narrados como si el despacho tuviera conocimiento de la forma de pago, el lugar, la fecha de entrega del bien, etc.

Adicionalmente, deberá sustentar en los hechos las sumas relacionadas en las pretensiones del libelo.

9). Indistintamente del cumplimiento del anterior requisito, deberá precisar la fecha de celebración del contrato, pues en el hecho primero se aduce que tuvo lugar el día 23 de agosto de 2019, pero en el documento como tal quedó consignado 4 de septiembre de ese mismo año.

10). En el contrato aportado en su clausula primera quedó estipulado que la placa del vehículo, el color y el plazo serían los indicados en el acta de entrega. En razón de lo anterior, deberá aportar dicho documento.

11). Acreditará el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. En este punto se precisa que si bien hubo una conciliación ante la Fiscalía General de la Nación, la misma se produjo en virtud de una querrella o denuncia penal que le formuló la sociedad demandada al aquí demandante, por abuso de confianza ante la entrega de un vehículo automotor, pero allí no se conciliaron las sumas de dinero que son pretendidas en esta acción.

12). Informará la abogada de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad, es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

13). Precisaré quien ejerce la representación legal de la sociedad demandada e indicará si recibe notificaciones en la misma dirección enunciada en el acápite respectivo, artículo 82 Nral 10 del C.G.P.

14). Precisaré si el demandante entregó el vehículo conforme a lo pactado en el acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82569e89d044df8b2f3a7cc862abec353ed42fb81dc0ae027931edb9b6e186f7**

Documento generado en 31/05/2021 08:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>